tigación de fecha 31 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre);
Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del Plan

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios vigente del pr.mer ciclo de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla, aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 31 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembrel, en la forma establecida en el anexo de la presente Orden. Esta modificación no supone incremento del gasto público. Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa. Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profe-

ANEXO QUE SE CITA

Modificación del plan de estudios de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla

Primer ciclo

_	Horas se	manales
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Biología General Geología (Cristalografía y Mineralogía) Matemáticas I Química General Mecánica y Termología	2 , ,3 3	2 2 2 5 3
Segundo curso:		
Matemáticas II Termodinámica Química Química Inorganica Química Analítica		2 4 4 5
Tercer curso:		
Electricidad y óptica Química Orgánica Química Física Química Técnica	3 3 3 3	3 4 4 4

Nota: Para poder matricularse en el segundo ciclo los alumnos deberán acreditar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés, mediante certificado del Instituto de Idiomas de esta Universidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15370

RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», y su

Visto el acuerdo de revisión del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y la de sus trabelle de la convenión de la Empresa y la de sus trabelle de la Empresa y la de sus trabelles y la de suscrito por la representación de la Empresa y la de sus tra-bajadores el día 21 de abril de 1983, y presentado en esta Dirección General de Trabajo el día 25 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 4 d. mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACTA DEL ACCERDO ENTRE LAS REPRESENCACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S.A., PARA LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO 1982-83.

En Madrid, a 21 de abril de 1983, se reunen en el domicilio social de la Empresa, Hermosilla, 3, las representaciones Social y Económica de Hidroeléctrica Española, S.A., con objeto de proceder a la revisión del Convehio Colectivo firmado el 5 de febrero de 1982 y publicado en el B.O.E. con fecha 2 de abril de 1982, para los años 1982-1983.

I.- CAPACIDAD DE LAS PARTES.

La Representación Social para este acto está formada por los señores que sa relacionan seguidamente, que son los representantes designados por cada uma de las opciones sindicales que integran el Comité Central de Hidroeléctrica Española, S.A., el cual, en virtud de su Reglamento de Procedimiento, tiene entre sus competencias la de negociar el Convenio Colectivo, facultad que se reconoce en el art. 16.4 del vigente Convenio Colectivo.

 Por la Asociación Sindical de Empleados de Hidroeléctrica Española, S.A. (ASDEHE):

D. Bustaquio Alcázar López.

➡ Por la Asociación Nacional de Cuadros de Hidroeléctrica Española, 5.A. (ANCHE):

D. Rafael Herrera Contreras.

→ Por la Unión General de Trabajadores (UST):

D. Virginio Aguilar Portillo.

Presidente del Comité de Empresa:

D. Alejandro Pérez Escribano.

-Secretario del Comité de Empresas

D. Julio-Ignacio león Martinez.

La Representación Económica nombrada por la Gerencia está formada por los siguientes señores:

D. Manuel García-Reyes Delgado.

D. Celedonio-José Isusi Gutiérzez

D. Mariano-Antonio Camacho Valdeolivas.

D. Santiago Rivas Conde.

D. Carlos Puime Alonso.

Ambas partes se reconocen y aceptan, por una parte como representantes del personal, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo en su artículo 2', y por otra de la Sociedad y con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre negociación colectiva.

II.- ANTECEDENTES.

Las representaciones Económica v Social formulan conjuntamente las siguientes manifestaciones:

1°.- Que en Hidroeléctrica Española, S.A. está vigente un Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales de la Empresa y su personal de Industria Eléctrica, con vigencia desde 1º de enero de 1982 hasta 31 de diciembre de 1983, que fué publicado en el B.O.E. con fecha 2 de abril de 1982.

2° - Que en el artículo 3°, Ambito temporal, párrafo segundo de dicho Convenio, se estable que "no obstante lo señalado en el párrafo anterior, los conceptos económicos contenidos en los artículos 10 y 14 del Capítulo IV, y el Plan de Promoción, tendrán una duración de un año. El Capítulo IX de Previsión Social podrá ser revisado para el año 1983 si las circumstancias así lo hicieran preciso".

Que en virtud de lo establecido en el citado artículo 3º, pérrafo segundo, ambas representaciones Económica y Social han procedido a la negociación de la revisión a que se hace referencia en dicho artículo, labiendo llegado a los siguientes,

TIL- ACUERDOS.

Primero.

Dar en unos casos nueva redacción a los artículos del Convenio que se señala a continuación, y en otros casos modificar exclusivamente sua valores económicos.

CAPITULO II. REVISION DEL CONVENIO.

Artículo 4°.

Sólo se podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo por cualquiera de las partes, durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de retribución del trabajo en la Industria Eléctrica y la totalidad de ellas fuese superior al conjunto de las alcanzadas con este Convenio Colectivo.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9%, se efectuará uma revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Esta revisión se hará elevando al año, (4/3), el incremento del Indice de Precios al Consumo (IPC), constatado en 30 de septiembre, revisándose los "conceptos económicos contenidos en los artículos 10 y 14 del Capítulo IV" y Pensiones Mínimas del artículo 41 del Capítulo IX del Convenio Colectivo, en la diferencia que exista entre la aplicación del incremento de dicho IFC anual así calculado y los porcentajes aplicados para cada uno de estos conceptos económicos.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO.

les.

Artículo 10.1. SALARIOS.

Se sustituyen las tablas de los anexos n° 1 y n° 2 del Convenio por las que se incorporan a la presente acca; como Anexos n° 1 y n° 2 (A y 8).

Artículo 10.2. COMPLEMENTOS SALARIALES.

Los complementos salariales personales, de puesto de trabajo, de calidad o cantidad y de vencimiento superior al mes, que no estén expresamente regulados en este Convenio, se incrementarán en el importe que resulte de aplicar el 12% a los valores vigentes al 31 de diciembre de 1982.

No es de aplicación dicho incremento al complemento denominado DNPA (Diferencia de Nivel de Promoción Absorbible) que mantendrá los valores vigentes en 1980.

Artículo 10.2.1. COMPLEMENTO SALARIAL PERSONAL DE ANTIGUEDAD.

Se fija para el año 1983 en la cuantía de 20,020,- ptas. anua-

Artículo 10.2.2.1. TRABAJO EN REGIMEN DE TURNOS.

Su cuantía será la de 290,- ptas., por turno realizado.

Artículo 10.2.3.1. PLUS DE ACTIVIDAD.

Para el año 1983, su cuantía queda establecida en 214.764, - ptas. anuales, que se percibirán en doce mensualidades de 17.897, - ptas. cada una de ellas.

Para el personal de nuevo ingreso la cuantía de este Plus será de 14.321,- ptas. mensuales durante los seis primeros meses de su permanencia en la empresa.

Artículo 10.2.3.2. NIVEL DE PROMOCION.

La promoción económico-profesional se rige por el Reglamento pactado con fecha 12 de marzo de 1980, texto revisado de 1983, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de este Convenio Colectivo, teniendo la consideración de complemento salarial de cantidad y calidad las mejoras que se deriven del mismo.

Artículo 10.2.3.3. HORAS EXTRAORDINARIAS.

La tabla de valores hora base para el cálculo de horas extraordinarias del anexo n° 3, queda sustituída por la que se incorpora a este Acta, también como anexo n° 3.

Artículo 11. BENEFICIARIOS.

La tabla de salarios mensuales para el personal afectado por los "Niveles de Entrada" a que se refiere el anexo nº 2 del Convenio, queda sustituída por la que constituye el anexo nº 2 de este Acta.

Este artículo tendrá además las siguientes modificaciones:

- 1.- El personal en activo perteneciente a los Escalafones de la Industria Eléctrica, ingresado con anterioridad a l' de enero de 1983, percibirá integramente el contenido económico establecido en el artículo anterior, salvo las excepciones que en este artículo se señalan.
- 3.1. El personal ingresado antes del 1º de enero de 1983 y que todavía no ha superado el período afectado por los niveles económicos de entrada, de acuerdo con los Convenios anteriores, permanecerá en los mismos hasta su finalización, con los niveles establecidos para este personal en las Tablas del Anexo nº 2 (A y B).
 - 3.1.1.- El personal ingresado a partir de 1 de enero de 1983
 tendrá los niveles económicos de entrada establecidos en la tabla del Anexo nº 2, específica de este
 personal (Cl.
 - 3.2.1. El período de permanencia en cada nivel será de cuatro meses salvo para el personal que ingrese a partir de 1º de enero de 1983, que será de seis meses.

Artículo 12. FORMA DE PAGO.

Se mantiene la forma de pago establecida en Convenios anteriores. En su consecuencia, el conjunto anual constituído por las retribuciones ordinarias, las gratificaciones o pagas reglamentarias, las pactadas en los convenios de 1.962 y 1.970 y la Participación en los Resultados Favorables del Ejercicio que regula el artículo 18 de la Ordenanza de trabajo, se abonará de la siguiente forma:

- a).- Una mensualidad completa, al final de cada uno de los meses naturales.
- b).- El 75% del importe de una mensualidad, en los días 15 (6 hábil más próximo) de cada uno de los meses naturales.

Los Resultados Favorables del Ejercicio, por el importe de 2,88 mensualidades (24% del importe de las 12 mensualidades citadas en el apartado a), se consideran incluídos por octavas partes iguales en las anteriores mensualidades, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, noviembre, enero, febrero, abril, mayo y junio.

Artículo 14. DIETA REGLAMENTARIA.

Se sustituye la tabla de Dietas aplicable si se regresa a pernoctar al domicilio habitual del anexo n° 4 del Convenio por la que figura
como anexo n° 4 de este Acta.

CAPITULO IX. PREVISION SOCIAL.

Artículo 38.7.

Para 1983, el importe del fondo a que se refiere este apartado será de veinte millones de pesetas.

Artículo 41. Pensiones mínimas de viudedad y jubilacion.

Se establece la pensión mínima de jubilación en 40.100,- ptas. mensuales y la de Viudedad en 24.880,- ptas. también mensuales durante 1983.

En todo aquello a qua no se hace referencia expresamente en los acuerdos contenidos en la presente Acta, se considerará vigente a todos los efectos el Convenio Colectivo, publicado en el B.O.E. con fecha 2 de abril de 1982 para los años 1982-1983.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto de la presente Acta, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citados.

ANEXO N° 1

SALARIOS MENSUALES

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

CATECORIAS	BASE COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
10-Primera Catg. Especial 11-Primera Categ. Superior Primero 12-Primera Categ. Superior Segundo 13-Segunda Categ. Nivel B 14-Segunda Categ. Nivel B 15-Tercera Categoría Nivel A 17-Cuarta Categoría Nivel A 17-Cuarta Categoría Nivel B 18-Quinta Categoría	54.300 54.300 54.300 45.030 45.030 39.150 35.400 34.920	93.145 78.535 50.960 44.785 33.855 32.265 27.290 19.675 14.060	147.445 132.835 105.260 89.815 78.885 71.415 62.690 55.075 48.980

GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS 20-Primera Categ. Especial 21-Primera Categ. Superior Primero 22-Primera Categ. Superior Segundo 23-Segunda Categ. Nivel A 24-Segunda Categ. Nivel B 25-Tercera Categoría 54.300.-93.145.→ 147.445.-54.300.-54.300.-45.030.-45.030.-39.150.-78.535.-50.960.-44.785.-33.855.-32.265.-132.835.-105.260.-89.815.-78.885.-71.415.-

GRUPO II - SUBGRUPO I - PERSONAL ALMINISTRATIVO 30-Primera Catg, Especial 31-Primera Categ, Superior Primero 32-Primera Categ, Superior Segundo 33-Segunda Categ, Nivel A 34-Segunda Categ, Nivel B 35-Tercera Categoría 36-Cuarta Categ, Nivel A 93.145.-78.535.-50.960.-44.785.-33.855.-32.265.-147.445.-132.835.-105.260.-89.815.-78.885.-71.415.-62.690.-54.300.-54.300.-54.300.-45.030.-45.030.-39.150.-

37-Cuarta Categ. Nivel A 37-Cuarta Categ. Nivel B 38-Quinta Categoría	35.400 35.400 34.920	19.675 14.060	55.075 48.980
		•	
GRUPO II - SUBGRUPO II -	AUXILIARES DE	OFICINA	
40-Especial 41-Primera Categoría 42-Segunda Categoría 43-Tercera Categoría	35.410 35.380 34.920 34.830	17.715 16.025 14.345 13.120	53.125 51.405 49.265 47.950

GRUPO III - SUBGRUPO I -- PROFESIONALES DE OFICIO

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
50-Categoría Especial 51-1'Catg.Nivel A (Montador Superior) 52-1'Catg.Nivel B (Montador Primero) 53-1'Catg.Nivel C (Montador Y Capataz) 54-Primera Categoría Subcapataz 55-Segunda Categoría Nivel A 56-Segunda Categoría Nivel B 57-Tercera Categoría	L'Catg.Nivel A (Montador Superior) 35.990 - 1'Catg.Nivel B (Montador Primero) 35.990 - 1'Catg.Nivel C (Montador y Capataz) 35.990 - Primera Categoría Subcapataz 35.990 - Segunda Categoría Nivel A 35.400 - Segunda Categoría Nivel B 35.020 - Percera Categoría		71.415 67.720 63.440 62.690 59.480 55.075 50.365 48.650
GRUPO III - SUB 60-Primera Categoría Capataz 61-Segunda Categ. Peón Especialista 62-Tercera Categoría Peón	35.020 34.920 34.830	13.630.~ 12.635.~ 11.010.~	48.650 47.555 45.840
PERSONAL DE CARACT	TERISTICAS ESI	PRCIALES	
80 -Personal de Limpieza (en período completo)	34.830	11.010	45.840
70/78-Personal Gratificado (propor- cional al Pro.Ofic.3 catg.)	_		_

21.690.-

3.675.-

25.365.-

01-Botones (16-17 affos)

ANEXO N° 2

Tablas de SALARIOS MENSUALES para el personal

afectado por los "Niveles de Entrada"

TABLA A

Ingresados antes de 1º de enero de 1982

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT' PACTADA	TOTAL
12-1 Catg.Sup.2 (Entr.21/24m. Nivel 1)	54.300	45.255	99.555
12-1 Catg.Sup.2 (Entr.17/20m, Nivel 1)	54.300	39.545.	93.845
12-1 Catg.Sup.2 (Entr.13/16m. Nivel 2)	54.300	34.290.	88.590
14-2 Cat.Niv.B (Entr.17/20m, Nivel 1)	45.030	27.125	72.155
14-2 Cat.Niv.B (Entr.13/16m, Nivel 2)	45.030	21.950	66,980
GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANIT	ario y de act	CVIDADES COMPLEM	entari as
22-1 Catg.Sup.2 (Entr.21/24m. Nivel 1)	54.300	45.255	99.555
22-1 Catq.Sup.2 (Entr.17/20m. Nivel 2)	54.300.→	39.545.	93.845.=
22-1 Catg.Sup.2 (Entr.13/16m. Nivel 3)	54.300	34.290	88.590.=
24-2 Cat. Niv.B (Entr. 17/20m. Nivel 1)	45.030	27.125	72.155
24-2 Cat. Niv. B (Entr. 13/16m. Nivel 2)	45.030	21.950.	66.980
25-3 Cat. (Entr.17/20m. Nivel 1)	39.150	28.085	67.235
25-3 Cat. (Entr.13/16m. Nivel 2)	39.150	23.280	62.430.~
GRUPO II - SUBGRUPO I - 32-1*Catg.Sup.2*(Entr.21/24m. Nivel 1) 32-1*Catg.Sup.2*(Entr.17/20m, Nivel 2)	PERSONAL ADM 54.300 54.300	INISTRATIVO 45.255 39.545	99.555. - 93.845. -
32-1 Catq.Sup.2 (Entr.13/16m. Nivel 3)	54.300	34.290	88.590
34-2 Cat. Niv.B (Entr.17/20m. Nivel 1)	45.030	27.125	72.155
34-2 Cat.Niv.B (Entr.13/16m. Nivel 2)	45.030	21.950	66.980

TABLA B

Ingresados durante el año 1982

GRUPO I - PERSCHAL TECNICO			
CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
12-1 Catg.Sup.2 (Entr.21/24m. Nivel 1) 12-1 Catg.Sup.2 (Entr.17/20m. Nivel 2)	54.300 54.300	35.390 30.245	89.690 84.545
12-1 Catg.Sup.2 (Entr.13/16m. Nivel 3) 12-1 Catg.Sup.2 (Entr. 9/12m. Nivel 4)	54.300	25.510	79.810
12-1 Catg. Sup. 2 (Entr. 9/12m. Nivel 4) 12-1 Catg. Sup. 2 (Entr. 5/8m. Nivel 5)	54.300 54.300	19.970 16.695	74.270 70.995
12-1 Catg.Sup.2 (Entr. 1/4m. Nivel 6)	54.300	6.900	61.200
14-2 Cat.Niv.B (Entr.17/20m. Nivel 1)	45.030	19.975	65.005
14-2 Cat.Niv.B (Entr.13/16m, Nivel Z)	45.030	15.315	60.345
14-2 Cat.Niv.B (Entr. 9/12m. Nivel 3)	45.030. -	10.600	55.630
14-2 Cat. Niv.B (Entr. 5/8m. Nivel 4)	45.030	7.175	52.205
14-2 Cat.Niv.B (Entr. 1/4m, Nivel 5)	45.030	1.230	46.260
18-5 Catg. (Entr.9/12m. Nivel 1)	34.920	5.550	40.470
18-5°Catg. (Entr.5/8m. Nivel 2) 18-5°Catg. (Entr.1/4m. Nivel 3)	34.920.→ 34.920.→	3.145	38.065
18-5 Catg. (Entr.1/ 4m. Nivel 3)	34.920.	960,-	35.880
GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANITA	RIO Y DE ACTI	VIDADES COMPLE	ENTARIAS
22-1 Catg.Sup.2 (Entr.21/24m. Nivel 1)	54.300	35.390	89.690
22-1 Catg Sup.2 (Entr.17/20m. Nivel 2)	54.300	30.245	84.545
22-1 Catg.Sup.2 (Entr.13/16m. Nivel 3)	54.300	25.510	79.810
22-1 Catg.Sup.2 (Entr. 9/12m. Nivel 4) 22-1 Catg.Sup.2 (Entr. 5/8m. Nivel 5)	54.300.→	19.970	74.270
	54.300	16.695	70.995
22-1°Catg.Sup.2°(Entr. 1/4m. Nivel 6) 24-2°Cat.Niv.B (Entr.17/20m. Nivel 1)	54.300.= 45.030.=	6.900.→ 19.975.→	61.200 65.005
24-2 Cat.Niv.B (Entr.13/16m. Nivel 1)	45.030	15.315	60.345
24-2 Cat.Niv.B (Entr. 9/12m, Nivel 3)	45.030	10.500	55.630
24-2 Cat.Niv.B (Entr. 5/8m. Nivel 4)	45.030	7.175	52.205
24-2°Cat.Niv.B (Entr. 1/4m. Nivel 5)	45.030	1.230	46,260
25-3 Cat. (Entr.17/20m. Nivel 1)	39.150	21.420 -	60.570
25-3 Cat. (Entr.13/16m. Nivel 2)	39.150. -	17.095	56.245
25-3 Cat. (Entr. 9/12m. Nivel 3)	39.150	12.760.	51.910.
25-3 Cat. (Entr. 5/8m. Nivel 4)	39.150	10.070	49.220
25-3°Cat. (Entr. 1/4m. Nivel 5)	39.150.→	3.280	42.430
GRUPO II - SUBGRUPO I -			
32-1 Catg.Sup.2 (Entr.21/24m. Nivel 1)	54.300	35.390	89.690
32-1 Catg.Sup.2 (Entr.17/20m. Nivel 2)	54.300	30.245	84.545
32-1 Catg.Sup.2 (Entr.13/16m. Nivel 3)	54.300. -	25.510	79.810
32-1 Catg.Sup.2 (Entr. 9/12m. Nivel 4) B2-1 Catg.Sup.2 (Entr. 5/8m. Nivel 5)	54.300.=	19.970	74.270 70.995
32-1 Catg.Sup.2 (Entr. 1/4m. Nivel 6)	54.300.~ 54.300.~	16.695 6.900	61.200
32-1 cach. 206.7 (Elitt. 1) 4m. Mivet 0)	74.300°4	0.7004-	AT.5004
34~2°Cat.Niv.B (Entr.17/20m. Nivel 1)	45.030	19.975.→	65.005.~
34-2 Cat.Niv.B (Entr.13/16m. Nivel 2)	45.030	1 5.315	60.345
34-2 Cat.Niv.B (Entr. 9/12m. Nivel 3)	45.030	10.600	55.630
34-2 Cat.Niv.B (Entr. 5/8m. Nivel 4)	45.030	7.175	52.205
34-2 Cat.Niv.B (Entr. 1/4m. Nivel 5)	45.030	1.230	46.260
38-5 Cat Auxiliar (Entr.9/12m.Nivel 1)	34.920	5.550	40.470
38-5 Cat.Auxiliar (Entr.5/8m.Nivel 2)	34.920.⊶	3.145	38.0 65
38-5 Cat.Auxiliar (Entr.1/4m.Nivel 3)	34.920	960.→	35.8 60

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
GRUPO II - SUBGRUPO II	- AUXILIARES	DE OFICINA	
43-Tercera Catg. (Entr.9/12m. Nivel 1) 43-Tercera Catg. (Entr.5/8m. Nivel 2) 43-Tercera Catg. (Entr.1/4m. Nivel 3)	34.830 34.830 34.830	4.280 1.945 945	39.110 36.775 35.775
GRUPO III - SUBGRUPO I	- PROFESIONALI	S DE OFICIO	
57-Tercera Catg. (Entr.9/12m.Nivel 1) 57-Tercera Catg. (Entr.5/8m.Nivel 2) 57-Tercera Catg. (Entr.1/4m.Nivel 3)	34.830 34.830	5.105 3.225 945	39.935 38.055 35.775
GRUPO III - SUBO	RUPO II - PEO	NAJE	
62-Tercera Catg. (Entr.9/12m.Nivel 1) 62-Tercera Catg. (Entr.5/8m.Nivel 2) 62-Tercera Catg. (Entr.1/4m.Nivel 3)	34.830 34.830 34.830	2.735 950 945	37.565 35.780 35.775

TABLA C

Ingresados a partir de 1º de enero de 1983

GRUPO I - PERSONAL TECNICO

BASE

CATEGORIAS	COTIZACION	CANT.PACTADA	TOTAL
12-1°Catg.Sup.2°(Entr.31/36m, Nivel 1) 12-1°Catg.Sup.2°(Entr.32/30m, Nivel 2) 12-1°Catg.Sup.2°(Entr.19/4m, Nivel 3) 12-1°Catg.Sup.2°(Entr.19/4m, Nivel 4) 12-1°Catg.Sup.2°(Entr. 1/6m, Nivel 6) 12-1°Catg.Sup.2°(Entr. 1/6m, Nivel 6) 14-2°Cat.Niv.8 (Entr.19/24m, Nivel 1) 14-2°Cat.Niv.8 (Entr.19/24m, Nivel 3) 14-2°Cat.Niv.8 (Entr. 1/6m, Nivel 3) 14-2°Cat.Niv.8 (Entr. 7/12m, Nivel 4) 14-2°Cat.Niv.8 (Entr. 1/6m, Nivel 5) 18-5°Catg. (Entr. 13/18m, Nivel 1) 18-5°Catg. (Entr. 7/12m, Nivel 2) 18-5°Catg. (Entr. 1/6m, Nivel 3)	54.300 54.300 54.300 54.300 54.300 54.300 45.030 45.030 45.030 45.030 45.030 45.030 34.920 34.920	25.175 20.615 16.420 11.510 8.610 12.570 8.440 4.265 1.230	79.475 74.915 70.720 65.810 62.910 54.300 57.600 53.470 49.295 46.260 35.860 34.920
GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANIT	ario y de act	TVIDADES COMPLE	MENTARIAS
22-1'Catg.Sup.2' (Entr.31/36m. Nivel 1) 22-1'Catg.Sup.2' (Entr.15/30m. Nivel 2) 22-1'Catg.Sup.2' (Entr.19/24m. Nivel 3) 22-1'Catg.Sup.2' (Entr.13/18m. Nivel 4) 22-1'Catg.Sup.2' (Entr. 7/12m. Nivel 5) 22-1'Catg.Sup.2' (Entr. 1/6m. Nivel 5) 24-2'Cat.Niv.8 (Entr.15/30m. Nivel 1) 24-2'Cat.Niv.8 (Entr.15/16m. Nivel 2) 24-2'Cat.Niv.8 (Entr.15/16m. Nivel 3) 24-2'Cat.Niv.8 (Entr. 1/6m. Nivel 4) 24-2'Cat.Niv.8 (Entr. 1/6m. Nivel 5) 25-3'Cat. (Entr.25/30m. Nivel 1) 25-3'Cat. (Entr.19/24m. Nivel 2) 25-3'Cat. (Entr.19/24m. Nivel 3) 25-3'Cat. (Entr.7/12m. Nivel 4) 25-3'Cat. (Entr. 7/12m. Nivel 4) 25-3'Cat. (Entr. 7/12m. Nivel 5)	54.300,- 54.300,- 54.300,- 54.300,- 54.300,- 45.030,- 45.030,- 45.030,- 45.030,- 39.150,- 39.150,- 39.150,- 39.150,-	25.175 20.615 16.420 11.510 8.610 12.570 8.440 4.265 1.230 14.520 6.845 4.465	79.475 74.915 70.720 65.810 65.810 62.910 54.300 53.470 49.295 46.260 45.030 53.670 49.840 45.995 43.615 39.150
GRUPO II - SUBGRUPO 1 -	PERSONAL ADM	unistrativ o	
32-1'Catg.Sup.2' (Entr.31/36m, Nivel 1) 32-1'Catg.Sup.2' (Entr.15/30m, Nivel 2) 32-1'Catg.Sup.2' (Entr.19/24m, Nivel 3) 32-1'Catg.Sup.2' (Entr.13/18m, Nivel 4) 32-1'Catg.Sup.2' (Entr. 1/2m, Nivel 5) 32-1'Catg.Sup.2' (Entr. 1/6m, Nivel 6) 34-2'Cat.Niv.B (Entr.25/30m, Nivel 1) 34-2'Cat.Niv.B (Entr.15/24m, Nivel 2) 34-2'Cat.Niv.B (Entr.13/18m, Nivel 3)	54.300 54.300 54.300 54.300 54.300 45.030 45.030 45.030	25.175 20.615 16.420 11.510 8.610 2.2.770 8.440 4.265	79.475 74.915 70.720 65.810 62.910 54.300 57.600 53.470 49.295

CATEGORIAS	BASE COTIZACION	CANT PACTADA	TOTAL /
34-2*Cat.Niv.B (Entr. 7/12m. Nivel 4) 34-2*Cat.Niv.B (Entr. 1/ 6m. Nivel 5) 38-5*Cat.Auxiliar (Entr.13/18m.Nivel 1) 38-5*Cat.Auxiliar (Entr. 7/12m.Nivel 2) 38-5*Cat.Auxiliar (Entr. 1/ 6m.Nivel 3)	45.030 45.030 34.920 34.920	940	46.260 45.030 35.860 34.920 34.920
GRUPO II - SUBGRUPO II	- AUXILIARES	DE OFICINA	
43-Tercera Catg. (Entr.13/18m. Nivel 1) 43-Tercera Catg. (Entr. 7/12m. Nivel 2) 43-Tercera Catg. (Entr. 1/6m. Nivel 3)	34.830 34.830 34.830		34.830 34.830 34.830
GRUPO III - SUBGRUPO I	- PROFESIONAL	ES DE OFICIO	
57-Tercera Catg. (Entr.13/18m.Nivel 1) 57-Tercera Catg. (Entr. 7/12m.Nivel 2) 57-Tercera Catg. (Entr. 1/6m.Nivel 3)	34.830 34.830 34.830	555	35.385.⇒ 34.830.⇒ 34.830.⇒
GRUPO III - SUBG	RUPO II - PEC	NAJE	
62-Tercera Catg. (Entr.13/18m.Nivel 1) 62-Tercera Catg. (Entr. 7/12m.Nivel 2) 62-Tercera Catg. (Entr. 1/6m.Nivel 3)	34.830 34.830 34.830		34.830 34.830 34.830

Anexo nº 3.

TABLA DE VALORES HORA-BASE PARA EL CALCULO DE HORAS EXTRACRDINARIAS EN 1.983

PERSONAL TECNICO	BASE
1°categoría (Superior 1°	1.333
(Superior 2°	1.057
2°categoría Nivel A	901
2°categoría Nivel B	788
3 categoría	716
4°categoría Nivel A	628
4 categoría Nivel B	553
5°c ategoría	492
JURIDICO, SAN. ACTIV.COMPLEMENTARIAS	•
1°categoría (Superior 1°	1.333
(Superior 2°	1.057
2'categoría Nivel A	901
2 categoría Nivel B	788
3°categoría	716
ADMINISTRATIVO	
1 categoría (Superior 1	1.333
(Superior 2	1.057
2'categoría Nivel A	901
2 categoría Nivel B	780
3 categoría	, 716
4 categoría Nivel A	628
4 categoría Nivel B	553
5'categoría	492
AUXILIARES DE OFICINA	
Categoría Especial	536·
1 categoría	518
2'categoría	493
3'categoría	482
ESPECIALISTAS	
	516
Categoría Especial	716. -
(Montador y Cap, Superior	679.→ 638.→
1 categoría (Montador y Cap. Primero	609.→
(Montador y Capataz (Subcapataz	585
2'categoría Nivel A	553
2°categoría Nivel B	508.→
3 categoría Ayudanto	490
PECNAJE	
Encargado de Peones	490
Peón Especialista	480
Peón Especialista Peón	462
*AAIT	•

Anexo nº 4
DIETA APLICABLE SI SE REGRESA A PERNOCTAR AL DOMICILIO HABITUAL

		1				,	
Gru- po.	Categorias	10%	40%	75%	30%	100%	110%
1.	Personal Tácnico. (Superior Especial 1° Categoría (Superior 1° (Superior 2° Personal Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias. (Superior Especial 1° Categoría (Superior 1° (Superior 2° Personal Administrativo. I. Administrativos. (Superior Especial 1° Categoría (Superior Especial 1° Categoría (Superior Especial 1° Categoría (Superior 2°	155,-	617,-	1.157,-	1.234,	1.543,	1.697,-
2*	Personal Técnico. 2° Categoría (Nivel A (Nivel B Personal Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias. 2° Categoría (Nivel A (Nivel B Personal Administrativo. 1. Administrativos. 2° Categoría (Nivel A (Nivel B	128,-	513,-	962,-	1.026,	-1.282,-	1.410,-
3°	Personal Técnico. 3° Categoría Personal Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias. 3° Categoría Personal Administrativo. I. Administrativos. 3° Categoría Personal Especialista. I. Especialistas. Categoría Especial	112,-	446,-	837.,-	893,	-1.116,-	1.229,-
4.	Personal Técnico. 4° Categoría A 4° Categoría B Personal Administrativo. I. Administrativos. 4° Categoría (Oficiales Nivel A					6	
5*	Personal Técnico. 5° Categoría Personal Administrativo. I. Administrativos. 5° Categoría - Auxiliar Administrativo II. Auxiliares de Oficina. Categoría Especial 1° Categoría 2° Categoría 3° Categoría Personal Especialista. I. Especialistas. 2° Categoría - Oficiales Nivel 3 3° Categoría - Ayudantes II. Peonaje. 1° Categoría - Encargado Peones 2° Categoría - Peones Especialistas 3° Categoría - Peones Especialistas 3° Categoría - Peones	99 ,-	393,-	736,-	786,	- 982, ⁻	1.08 0,-